



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9040
10 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto de la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES**, Asesor, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003396 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del MINISTERIO DE CULTURA; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003396 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000020706 del 22 de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003396 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **ASESOR**, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, mediante la Resolución No. 18973 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA, solicitó mediante el radicado No. **555719018**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146600	1	52881671	LIRKA PAOLA ANCINES TORRES

“Se considera que las funciones aportadas por la candidata no están directamente relacionadas con los componentes de música, necesarias para ser asociadas con las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto de la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES, Asesor**, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado **ASESOR**, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, fueron los siguientes:

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto de la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES, Asesor**, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Sociología, Trabajo Social y Afines; Artes Plásticas Visuales y Afines; Artes Representativas; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Música. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.
VII. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Sociología, Trabajo Social y Afines; Artes Plásticas Visuales y Afines; Artes Representativas; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Música. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146600**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146600	Asesor	1020	8	Asesor

REQUISITOS

Propósito: asistir y asesorar al director de artes en el diseño concertado de las políticas, coordinación y ejecución de los planes y programas que valoricen y fortalezcan todas las dimensiones del campo artístico, en particular el sector de la música, en todas sus dimensiones en el país (formación, investigación, creación, producción, circulación, información, divulgación, gestión y apropiación), con fundamento en el marco de la Constitución Política de Colombia, la ley de cultura y el plan de desarrollo.

Funciones:

FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar las actividades necesarias orientadas al diseño concertado de políticas culturales en el campo de la música en el ámbito nacional.
2. Asesorar y asistir el diseño y ejecución (concertación, seguimiento y evaluación) de programas y proyectos culturales que fomenten la formación, creación, investigación, apropiación, gestión, preservación de la memoria y divulgación en el campo de la música en el ámbito nacional.
3. Diseñar, proponer y apoyar la ejecución de estrategias que promuevan la organización y participación de los diferentes sectores de la actividad de la música en el ámbito local, regional nacional e internacional.
4. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionados con la adopción, ejecución y control de los programas del Ministerio de Cultura, la Dirección de Artes, y en especial de los concernientes al Área de Música.
5. Asesorar a la ciudadanía y a los actores del sector cultura sobre las políticas y los programas proyectando la correspondencia y asistiendo a las reuniones requeridas para ello
6. Apoyar la articulación de actores y procesos del campo musical y su interacción con otras áreas culturales tanto al interior del Ministerio como en los distintos ámbitos territoriales e institucionales.
7. Proponer y realizar el seguimiento a los estudios e investigaciones relacionados con los objetivos de la Dirección y del Área Musical que le sean confiados por la administración.
8. Sugerir y apoyar acciones que en materia de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional deban adelantarse para consolidar y proyectar la actividad de la música en el país de lo local a lo internacional
9. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
10. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Estudio:

Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Sociología, Trabajo Social y Afines; Artes Plásticas Visuales y Afines; Artes Representativas; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Música. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia:

Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa:

Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Sociología, Trabajo Social y Afines; Artes Plásticas Visuales y Afines; Artes Representativas; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Música. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto de la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES, Asesor**, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 146600 para el MINISTERIO DE CULTURA; contempla una alternativa de estudio como de experiencia, no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos para la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES**, toda vez que aporta un título profesional de Comunicación Social, el cual da cuenta de haber cumplido con Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Comunicación Social, y aporta especialización en Gerencia y Gestión Cultural, lo que da cuenta de haber cumplido con Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146600, serán exigibles **21 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Asesor**, Código 1020, grado 8, identificado con el código OPEC No. 146600, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto de la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES, Asesor**, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE CULTURA, para el empleo denominado empleo **Asesor**, Código 1020, grado 8, identificado con el código OPEC No. 146600.

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES** es **COMUNICADORA SOCIAL** según consta en el diploma expedido por la Universidad Santo Tomas, el 28 de febrero del 2003; y es **ESPECIALISTA EN GERENCIA Y GESTIÓN CULTURAL** según consta en el diploma expedido por la Universidad del Rosario el día 18 de abril del 2008, cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer, adicionalmente allegó dieciséis (16) documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Universidad Central	Coordinadora Integración Académica y Cultural	03-jul-07	15-dic-07
Universidad Central	Coordinadora Integración Académica y Cultural	15-ene-08	13-dic-08
Universidad Central	Coordinadora de Integración Académica y	14-ene-09	20-abr-09



Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Fenalco Bogotá	Cultural Ejecutiva de Servicio al Empresario	08-ago-03	30-jun-07
Universidad Central	Coordinadora Integración Académica y Cultural	21-abr-09	18-sep-16
Ministerio de Cultura	Contratista	15-sep-16	24-dic-16
Ministerio de Cultura	Contratista	17-ene-19	16-jul-19
Ministerio de Cultura	Contratista	18-jul-19	24-dic-19
Ministerio de Cultura	Contratista	13-ene-20	13-abr-20
Inversiones y soluciones del oriente	Consultora en prospectiva y desarrollo territorial	05-dic-11	31-dic-11
Consorcio Plan Decenal 2014	Coordinadora General del Proceso Plan Decenal de Cultura de Casanare 2015-2025	01-jun-15	01-dic-15
Ministerio de Cultura	Contratista	12-ene-17	12-dic-17
Ministerio de Cultura	Contratista	10-ene-18	10-dic-18
Ministerio de Cultura	Contratista	14-abr-20	30-dic-20
Ministerio de Cultura	Contratista	08-ene-21	28-feb-21
Ministerio de Cultura	Contratista	02-mar-21	

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Ministerio de Cultura	Contratista mediante Contrato No. 40 de 2017	12/01/2017	22/12/2017	11 meses y 11 días	Certificación válida para acreditar veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.
Ministerio de Cultura	Contratista mediante Contrato No. 53 de 2018	10/01/2018	10/12/2018	11 meses y 1 día	
Total, tiempo certificado				22 meses y 12 días	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto de la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES, Asesor**, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

En este sentido, de la anterior certificación se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:
Ministerio de Cultura		
<p>Propósito:</p> <p>asistir y asesorar al director de artes en el diseño concertado de las políticas, coordinación y ejecución de los planes y programas que valoricen y fortalezcan todas las dimensiones del campo artístico, en particular el sector de la música, en todas sus dimensiones en el país (formación, investigación, creación, producción, circulación, información, divulgación, gestión y apropiación), con fundamento en el marco de la constitución política de Colombia, la ley de cultura y el plan de desarrollo.</p> <p>Funciones:</p> <p>1. Realizar las actividades necesarias orientadas al diseño concertado de políticas culturales en el campo de la música en el ámbito nacional.</p> <p>2. Asesorar y asistir el diseño y ejecución (concertación, seguimiento y evaluación) de programas y proyectos culturales que fomenten la formación, creación, investigación, apropiación, gestión, preservación de la memoria y divulgación en el campo de la música en el ámbito nacional.</p>	<p>Contratista mediante Contrato No. 40 de 2017</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por el Ministerio de Cultura, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>Objeto:</p> <p>Prestar servicios profesionales para el acompañamiento en la orientación e implementación de los procesos del sistema nacional de cultura, así como en el trámite y ejecución de acciones de difusión de los procesos culturales que adelanta la dirección de fomento regional en las entidades territoriales.</p> <p>Obligaciones:</p> <p>1.apoyar a las entidades territoriales en la formulación de proyectos culturales, de acuerdo con las diferentes fuentes de financiación del sector.</p> <p>2 realizar actividades de seguimiento y evaluación a las políticas y estrategias implementadas por la Dirección de Fomento Regional</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la actividad antes precitada, guarda relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas al seguimiento y evaluación a las políticas y formulación de proyectos culturales, el cual contribuye a la difusión de los procesos culturales y al sistema nacional de cultura, actividades que se acompañan con el propósito y las funciones 1 y 2 del empleo a proveer, pues se encuentran enfocadas al diseño de las políticas culturales y concertación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos culturales con el fin de preservar la memoria y divulgación en el campo de la música.</p>
Ministerio de Cultura		
<p>Propósito:</p> <p>asistir y asesorar al director de artes en el diseño concertado de las políticas, coordinación y ejecución de los planes y programas que valoricen y fortalezcan todas las dimensiones del campo artístico, en particular el sector de la música, en todas sus dimensiones en el país (formación, investigación, creación, producción, circulación, información, divulgación, gestión y apropiación), con fundamento en el marco de la constitución política de Colombia, la ley de cultura y el plan de desarrollo.</p>	<p>Contratista mediante Contrato No. 53 de 2018</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por el Ministerio de Cultura, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>Objeto:</p> <p>Prestar servicios profesionales para el acompañamiento en la orientación e implementación de los procesos del sistema nacional de cultura, así como en el trámite y ejecución de acciones de difusión de los procesos culturales que adelanta la dirección de fomento regional en las entidades territoriales</p> <p>Obligaciones:</p> <p>1.apoyar a las entidades territoriales en la formulación de proyectos culturales,</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto de la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES, Asesor**, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

<p>Funciones:</p> <p>1. Realizar las actividades necesarias orientadas al diseño concertado de políticas culturales en el campo de la música en el ámbito nacional.</p> <p>2. Asesorar y asistir el diseño y ejecución (concertación, seguimiento y evaluación) de programas y proyectos culturales que fomenten la formación, creación, investigación, apropiación, gestión, preservación de la memoria y divulgación en el campo de la música en el ámbito nacional.</p>		<p>de acuerdo con las diferentes fuentes de financiación del sector.</p> <p>2 realizar actividades de seguimiento y evaluación a las políticas y estrategias implementadas por la Dirección de Fomento Regional.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la actividad antes precitada, guarda relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas al seguimiento y evaluación a las políticas y formulación de proyectos culturales el cual contribuye a la difusión de los procesos culturales y al sistema nacional de cultura, actividades que se acompañan con el propósito y las funciones 1 y 2 del empleo a proveer, pues se encuentran enfocadas al diseño de las políticas culturales y concertación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos culturales con el fin de preservar la memoria y divulgación en el campo de la música.</p>
--	--	---

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES, por un lapso de 22 meses y 12 días**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del MINISTERIO DE CULTURA, para el empleo denominado Asesor, Código 1020, grado 8, identificado con el código OPEC No. 146600, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento de 21 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por el Ministerio de Cultura, mediante contratos No. 40 de 2017 y 53 de 2018, ya estudiadas, el elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Asesor, Código 1020, grado 8, identificado con el código OPEC No. 146600.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA, respecto de la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía **52881671**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 18972 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Asesor, Código 1020, grado 8, identificado con el código OPEC No. 146600, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 -Nación 3.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto de la elegible **LIRKA PAOLA ANCINES TORRES, Asesor**, Código 1020, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146600, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JORGE IGNACIO ZORRO**, Ministro encargado del MINISTERIO DE CULTURA o quien haga sus veces, en la dirección electrónica jzorro@mincultura.gov.co ; acruz@mincultura.gov.co , y a la doctora **ALEXANDRA LUCIA GAMBOA MENDOZA**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio del MINISTERIO DE CULTURA, en la dirección electrónica agamboa@mincultura.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III